

CAPÍTULO CUARTO

EL DERECHO Y LA FUERZA EN EL MODERNO MODELO CONCEPTUAL IMPERIALISTA DEL SISTEMA INTERNACIONAL GLOBAL

1. La fuerza en el modelo imperialista del sistema internacional . 97
2. El derecho internacional y el modelo imperialista del sistema internacional 105
3. La inconsistencia teórica del modelo conceptual imperialista sobre el sistema internacional global 117

CAPÍTULO CUARTO

EL DERECHO Y LA FUERZA EN EL MODERNO MODELO CONCEPTUAL IMPERIALISTA DEL SISTEMA INTERNACIONAL GLOBAL

1. *La fuerza en el modelo imperialista del sistema internacional*

El modelo conceptual imperialista del sistema internacional refleja, como ya se mencionó, las leyes objetivas de desarrollo de la sociedad capitalista; la cual está basada en la propiedad privada y en la explotación del hombre por el hombre, y cuyo principal estímulo de producción es la obtención de la ganancia, donde domina una despiadada concurrencia. La tendencia a la explotación y a la adquisición de las más altas ganancias no conoce fronteras estatales, y se traduce en las relaciones internacionales en la dominación y explotación de otros pueblos. En el *Informe* del Comité Central en el XXVI Congreso del PCUS, se dijo que “los círculos imperialistas calculan categorías de dominación y ventajas en relación con otros Estados y pueblos”.³

En la Declaración Política de 1983 de los Estados miembros del Tratado de Varsovia, se menciona que “los círculos imperialistas conducen una política de fuerza, de presión, de dictado, de intromisión en los asuntos internos, de disminución de la independencia nacional y de la soberanía estatal que busca obtener la consolidación y reparto de ‘esferas de influencia’”.⁴

En el moderno modelo imperialista del sistema internacional, la fuerza, sobre todo, está dirigida contra los países socialistas y especialmente contra la URSS. El anticomunismo es la más importante característica de este modelo del sistema internacional.

La fuerza y también la amenaza del uso de la fuerza son los más importantes instrumentos de la política internacional y de la diplomacia. Todo el planeta es considerado como un campo de enfrentamiento de fuerzas armadas, ya que éstas las poseen las grandes potencias. De ahí

³ *Documentos y Resoluciones. XXVI Congreso del PCUS*, Novosti, Moscú, 1981, p. 28.

⁴ *Pravda*, 7 enero, 1983.

la tendencia a llenar el llamado “vacío de fuerza” por medio de la instalación de bases militares y el envío de fuerzas militares, bajo la égida de Estados Unidos y otras potencias imperialistas que son sus aliados militares. Consecuentemente, los Estados cuya fuerza es pequeña o débil se consideran como “un vacío de fuerza” el cual es necesario llenar, o en relación con el cual es necesario crear condiciones para que, en cualquier momento, dicho vacío pueda ser llenado por las fuerzas militares de Estados Unidos y sus aliados.

Esto significa que la tendencia a la hegemonía en general, o sea a ser más fuerte que los demás, a dictar su voluntad sobre otros Estados utilizando la fuerza y la amenaza de la fuerza, sea la característica más importante de este modelo del sistema internacional.

El estudio de los fundamentos teóricos del modelo conceptual imperialista del sistema internacional global, sobre todo en lo relativo a la fuerza y al derecho, fue realizado fundamentalmente por las escuelas denominadas “del realismo político” y del realismo jurídico.

La escuela del “realismo político”, que aparece después de la Segunda Guerra Mundial, fue fruto y justificación teórica de la moderna política de la fuerza, que empezaron a llevar a cabo Estados Unidos y sus aliados en la postguerra, después de abandonar la política de cooperación con la Unión Soviética que mantuvieron en la guerra conjunta contra Alemania y Japón. Ideológicamente la política de fuerza se inspira en las recetas del “realismo político”.

Durante la guerra, las fuerzas reaccionarias de Estados Unidos y otros países occidentales fueron inmovilizados por movimientos democráticos. Sin embargo, dichas fuerzas reaccionarias suponían que la Unión Soviética, como resultado de la guerra, estaría débil y sin condiciones de participar con fuerza en los asuntos internacionales. Pero la gran victoria de la Armada Soviética en Estalingrado, inquietó a los círculos reaccionarios de Occidente, y por ello empezó a tomar fuerza la política del antisovietismo. Después de la Segunda Guerra Mundial, Estados Unidos se convirtió en la potencia más poderosa del mundo capitalista y en el único Estado que contaba con una arma atómica. Esto hizo engendrar en los círculos dirigentes norteamericanos la ilusión de que su país era todopoderoso. La política exterior norteamericana con el fin de conseguir el liderazgo americano en el mundo puso toda su confianza en la fuerza.

En respuesta a esta exigencia social, se produjo la difusión de la filosofía política de acuerdo con la cual, la política de fuerza es una verdadera ley de la historia y por consiguiente la única política posible para el Estado. Esta fue la filosofía llamada “realismo político”.

En el año de 1948 se editó el libro del profesor de la Universidad de Chicago, Hans J. Morgenthau, *Politics among Nations*,⁵ en el cual está expresado en forma más amplia y completa la concepción del predominio de la fuerza en las relaciones internacionales.

El “realismo político” se convirtió en la filosofía política de moda en Estados Unidos y, en forma destacada, en sus aliados. El libro de Morgenthau se convirtió, como dicen algunos autores occidentales, en la “biblia de todos los profesores y estudiantes de ciencias políticas”.⁶

Debe mencionarse que en 1941, siete años antes de la publicación del libro de Morgenthau, en Gran Bretaña se publicó el libro de George Schwarzenberger, de la Universidad de Londres, *Power Politics*.⁷ En este trabajo también se establece la concepción de que el dominio de la fuerza es una ley de las relaciones internacionales. Sin embargo, este libro no recibió tanto reconocimiento como el trabajo de Morgenthau. Realmente, la concepción del dominio de la fuerza en las relaciones internacionales fue expresada más precisa y resueltamente por Morgenthau; pero, sobre todo el libro de éste, cayó en suelo fértil de la “guerra fría” y del nacimiento de la hegemonía norteamericana: *Habet sua fata libelli* (los libros tienen su destino).

En efecto, el “realismo político” está basado en las concepciones biológicas que postulan la naturaleza agresiva del ser humano. El “realismo político —escribe Morgenthau— considera que tanto la política como la sociedad en su conjunto, se conducen por leyes objetivas, cuyas raíces se encuentran en la naturaleza humana”.⁸

Morgenthau afirma que la naturaleza humana en la cual tienen sus raíces las leyes de la política, no se han modificado desde la Antigua China, India y Grecia.⁹

Morgenthau, siguiendo a Hobbes, afirma que la principal característica de la naturaleza humana es la tendencia al dominio, la que define las relaciones no sólo entre los individuos, sino también entre los Estados. Hobbes escribió que “en primer lugar yo pongo como inclinación común de todo el género humano un eterno y continuo deseo de más y más poder, deseo que se termina sólo con la muerte”.¹⁰

Por su parte, Morgenthau escribió:

⁵ Morgenthau, Hans J., *Politics among Nations*, Nueva York, 1948.

⁶ Bosc, Robert, *Sociologie de la paix*, París, 1965, p. 22.

⁷ Schwarzenberger, G., *Power Politics. A Study of World Society*, Londres, 1941.

⁸ Morgenthau, H., *op. cit.*, p. 4.

⁹ *Ibid.*

¹⁰ Hobbes, Thomas, *Leviathan*, Moscú, 1936, p. 97.

La tendencia a la dominación, particularmente es un elemento de cualquier asociación humana, empezando con la familia, parientes, organizaciones profesionales, organizaciones políticas locales y terminando con el Estado.¹¹ La lucha por el poder —continúa— es un factor indiscutible, comprobado por la experiencia y que no depende ni del tiempo, ni del espacio.¹²

Caracterizadas de esta manera las relaciones entre los individuos, surgidas de la naturaleza humana, Hobbes pasa a referirse a las relaciones entre los Estados, y escribe:

... de aquí se desprende, evidentemente, que mientras los individuos estén sin un poder común, que los mantenga a todos ellos en el temor, se encontrarán en la situación denominada guerra, y precisamente en la situación de guerra de todos contra todos”.¹³ Y a pesar de que —continúa Hobbes— nunca sucedió que las personas se encontraran en guerra permanente entre ellas, el rey y las personas investidas de poder supremo, a fin de conservar su independencia, siempre estaban en una situación de desconfianza latente y en una pose y situación de gladiadores, que velan sus armas, y se vigilan con atención unos a otros. Tienen fuertes guarniciones, cañones en las fronteras de sus reinos, y espías permanentes entre sus vecinos; lo cual se considera una situación de guerra.¹⁴

Morgenthau no llega a tales juicios, pero también considera que “la política internacional, como cualquier política, es una guerra por el poder”.¹⁵ En vista de que —continúa— la tendencia por el poder es una característica que diferencia a la política internacional, como a cualquier política, la política internacional es inevitablemente política de fuerza”.¹⁶

Otro representante norteamericano del “realismo político”, Kenneth W. Thompson, escribe: “El realismo político tomó en calidad de idea rectora y premisa de sus juicios, la permanente y omnipresente lucha por el poder”.¹⁷

El profesor G. Schwarzenberger, en la tercera edición de su ya citado trabajo *Power and Politics*, afirma que: “La política de fuerza, desde

¹¹ Morgenthau, H., *op. cit.*, p. 34.

¹² *Id.*, p. 35.

¹³ Hobbes, T., *op. cit.*, p. 115.

¹⁴ *Ibid.*

¹⁵ Morgenthau, H., *op. cit.*, p. 27.

¹⁶ *Id.*, p. 13.

¹⁷ Thompson, K., *Political Realism and the Crisis of World Politics*, Princeton, 1960, p. 69-70.

tiempos inmemoriales fue una característica de las relaciones internacionales".¹⁸ Este autor elabora su concepción de política de fuerza de la siguiente manera: "la política de fuerza puede ser definida como un sistema de las relaciones internacionales, en el cual los grupos se consideran asimismo como los fines últimos y que utilizan, por lo menos en los casos de vital importancia, los medios más efectivos que estén a su disposición. . ." ¹⁹ Schwarzenberger esencialmente, deriva la inevitabilidad de la política de fuerza de la existencia de Estados soberanos. De acuerdo con su punto de vista, las relaciones entre los Estados soberanos inevitablemente son relaciones de fuerza. Desarrolla su pensamiento de la siguiente manera: en las condiciones en que cada miembro de la comunidad internacional posee fuerza, que por mucho excede la fuerza que tienen las personas individualmente, las relaciones entre los Estados están permeadas de "desconfianzas recíprocas, y de un temor permanente respecto a las intenciones de los otros".²⁰ En tales condiciones, la principal preocupación de cada participante en las relaciones internacionales es su propia salvaguarda.²¹ Esto nos lleva al hecho de que las relaciones entre los Estados, inevitablemente son relaciones de fuerza. "En pocas palabras, las relaciones que se apoyan en tal base pueden ser calificadas como política de fuerza".²²

En su libro ampliamente conocido *Paix et Guerre entre les Nations*, el sociólogo francés, Raymond Aron, especialista en relaciones internacionales, también considera que mientras existan los Estados soberanos: "las relaciones entre los Estados, por lo visto, parecen estar dirigidas simplemente a asegurar su existencia ante la amenaza por parte de otros Estados. . . , los Estados, en sus relaciones recíprocas todavía no han salido del estado de naturaleza." ²³

Aron considera infundada la tesis de Morgenthau, en lo que toca a que las relaciones de fuerza son características de la sociedad humana en general, aunque está de acuerdo en que ellas son leyes de las relaciones internacionales.²⁴

Me dispuse a definir —dice Aron— cuál es la naturaleza específica de las relaciones internacionales o interestatales y llegué a la conclusión que ellas se fundamentan en la utilización legal de la fuerza militar.

¹⁸ Schwarzenberger, G., *Power Politics*, I. 1964, p. 19.

¹⁹ *Id.*, p. 14.

²⁰ Schwarzenberger, G., *The Frontiers of International Law*, L. 1962, p. 23.

²¹ *Ibid.*

²² *Id.*, p. 24.

²³ Aron, R., *Paix et guerre entre les nations*, París, 1962, p. 19.

²⁴ Ver Aron, R., *Politics and History*, Londres, 1978, p. 170.

En las civilizaciones altamente desarrolladas, éstas son las únicas relaciones donde la utilización de la fuerza se considera normal.²⁵

El profesor Kenneth N. Waltz, de la Universidad de Berkeley California, autor de una elaborada teoría sobre “política de fuerza”, afirma: “si en general existe una teoría política especial en la política internacional, entonces tal teoría es sólo la teoría del equilibrio de fuerzas”.²⁶ Este autor define al sistema internacional, basado en el equilibrio del poder del siguiente modo: “La actual teoría del equilibrio de la fuerza, empieza con un axioma referido a los Estados: ellos son los únicos actores que como mínimo tienden a la autoconservación y como máximo al dominio general”.²⁷ Y más adelante agrega: “El sistema de autoayuda significa que aquellos que no se ayudan a sí mismos o lo hacen en forma menos efectiva que otros no podrán desarrollarse, estarán expuestos al peligro, sufrirán.”²⁸

A opinión de Waltz, el sistema de equilibrio de fuerzas existe en el sistema internacional, independientemente del deseo de los Estados.

De acuerdo con esta teoría, escribe él, el equilibrio de fuerzas tiende a realizarse independientemente de que algunos o todos los Estados tratan de establecer y mantener el equilibrio, o algunos o todos los Estados tienden a la dominación total.²⁹ Nosotros vemos que los Estados apoyan el equilibrio de la fuerza, quiéranlo o no.³⁰

Otros destacados simpatizantes de la política de fuerza, tales como Henry Kissinger, Zbigniew Brzezinski, George K. Kennan y Stanley Hoffmann, han inventado diferentes variantes de la aplicación práctica de la política de fuerza, sin aportar algo nuevo a esta teoría.

En el año de 1962, Raymond Aron admitió que el profesor Morgenthau “no concedió el tiempo y el esfuerzo suficientes para el análisis de los conceptos fundamentales, ya que se dedicó más a la fraseología que a la teoría”.³¹ En el caso de Morgenthau, es dudoso que dicha afirmación pudiera considerarse suficientemente fundada si, por supuesto, no se tiene en cuenta la mentalidad burguesa sobre las relaciones internacionales en su conjunto, la cual debido a su limitación

²⁵ *Id.*, p. 171.

²⁶ Waltz, K., *Theory of International Politics*, Massachusetts, 1977, p. 117.

²⁷ *Id.*, p. 118.

²⁸ *Ibid.*

²⁹ Waltz, K., *op. cit.*, p. 119.

³⁰ *Id.*, p. 125.

³¹ Aron, R., *Paix et guerre entre les nations*, cit., p. 586.

clasista nunca fue ni será una auténtica teoría de las relaciones internacionales capaz de descubrir las leyes y las fuerzas motrices de estas relaciones.

En lo que toca al concepto de “fuerza”, en la literatura occidental existen muchas interpretaciones. En la mayoría de los idiomas occidentales existen conceptos sobre fuerza, ya sean amplios y estrechos, que se expresan en diferentes términos. Sobre algunos conceptos de fuerza hay muchas discusiones. Así, el concepto de “fuerza” que en idioma ruso puede ser mejor expresado por el término “mosh” (*power, puissance, poder*), es definido por Morgenthau como “poder de la gente sobre los actos e inteligencia de otros gentes”. En su opinión no se debe confundir la fuerza con la “violencia física”, sin embargo, en las relaciones internacionales “la fuerza militar, como una amenaza potencial, es el factor material más importante de la fuerza política de los Estados”.³²

Esencialmente, todos los simpatizantes de la política de fuerza están de acuerdo en que el factor decisivo en las relaciones entre los Estados es la fuerza militar. Sin embargo, algunos de ellos que están más cerca de la práctica de la política exterior intentan disfrazar sus puntos de vista.

Zbigniew Brzezinski señala, en relación con esto que: “A pesar de que la fuerza militar es la piedra angular de nuestra seguridad, otros tipos de fuerza (económica, social, política y moral) juegan también un papel muy importante...”³³

La concepción de Kissinger sobre este tema está mejor caracterizada por los estudios del profesor Stanley Hoffman, quien ha analizado cuidadosamente la evolución de sus puntos de vista. En los libros de Kissinger, advierte Hoffman,

los tonos de Clausewitzian, suenan constantemente con acento europeo. La crítica al idealismo americano va mucho más allá de los ataques ordinarios al rigorismo y moralismo, él exigió una *Realpolitik*, libre de camuflajes morales, y de todo signo de cruzada (de ahí la paradoja: un decidido luchador en la “guerra fría” sin ninguna retórica que lo enmascare). Su modelo es el resultado del estudio del equilibrio diplomático de las fuerzas en el siglo XIX. Esto no lo diferencia de Morgenthau, pero de todas maneras fue original si lo comparamos con los arquitectos de la diplomacia posbélica.³⁴

³² Morgenthau, H., *op. cit.*, p. 29.

³³ Brzezinski, Z., “American Foreign Policy in a Rapidly Changing World”, *The Atlantic Community*, vol. 17, núm. 1, 1979, p. 6.

³⁴ Hoffmann, S., *op. cit.*, p. 26.

Y más adelante señala: “Kissinger estuvo sólo en el intento de utilizar el pasado en calidad de modelo normativo de la política mundial, en lugar de verlo simplemente como historia o como preludeo del presente.”³⁵

Por supuesto, a Kissinger no se le considera el único partidario de la política de fuerza que investiga el modelo de la política de fuerza del siglo XIX, o más precisamente el modelo de poder germánico. Raymond Aron, forzosamente reconoce que “los especialistas en relaciones exteriores utilizan la expresión ‘política de fuerza’ que es equivalente a *Machtpolitik*” (el término alemán de la política de fuerza - G.T.)³⁶

En verdad la historia se repite, pero no en todo (y esto refleja la dialéctica del desarrollo social). La moderna política de fuerza en la cual se funda el modelo imperialista del sistema internacional, cualitativamente se diferencia de la política de fuerza del Imperio Germánico de finales del siglo XIX y principios del XX.

En el moderno modelo imperialista del sistema internacional, la orientación clasista de la fuerza se diferencia de su viejo modelo, en donde la fuerza fue dirigida contra Estados de clase similar. En el modelo imperialista del sistema internacional, la fuerza se dirige contra los Estados socialistas, sobre todo contra la Unión Soviética, y también contra los países subdesarrollados. El anticomunismo es un rasgo característico importante del modelo imperialista del sistema internacional.

Por todos es sabido que tanto las mutables doctrinas político-estratégicas de Estados Unidos como los cohetes con cargas nucleares siempre han estado apuntados contra la Unión Soviética y los otros países socialistas.

Pero también el moderno modelo imperialista del sistema internacional está dirigido contra los países subdesarrollados. Este modelo, partiendo de la premisa de que cualquier forma de presión, incluyendo la fuerza militar, es un fenómeno normal en la vida internacional, prevé la utilización de la fuerza por las potencias imperialistas para asegurar el aprovisionamiento de materias primas, conservar la inversión extranjera en los países subdesarrollados, y los mercados de estos países en beneficio de los monopolios imperialistas.

³⁵ *Ibid.*

³⁶ Aron, R., *Politics and History*, *cit.*, p. 102

2. *El derecho internacional y el modelo imperialista del sistema internacional*

Los gobernantes de los Estados imperialistas sobre todo de Estados Unidos, continuamente violan el derecho internacional e intentan al mismo tiempo encubrir sus actividades ilegales jurando fidelidad al derecho internacional.

Sin embargo, los teóricos del modelo imperialista del sistema internacional se encuentran en una posición mucho más difícil. Como científicos que apoyan el predominio de la fuerza en las relaciones internacionales, están forzados a desconocer o en general a ignorar el derecho internacional, o bien a afirmar que éste no puede influir en la conducta de los Estados, y que se encuentra al servicio de la fuerza.

Con ello se intenta eliminar el derecho internacional, al que se considera un obstáculo para la política de fuerza. Anteriormente se hicieron intentos parecidos en la historia. Así, para conseguir esta finalidad los partidarios de la política de fuerza en Alemania, hacia finales del siglo XIX y principios del XX, intentaron demostrar que el derecho internacional en general no es derecho. El notable jurista alemán Lasson en su libro *Prinzip und Zukunft des Völkerrechts* (Principio y futuro del Derecho Internacional), publicado en 1871, afirmó que debido a que el Estado es soberano, no puede ser sometido a algún derecho. “Como orden jurídico determinado por el pueblo —escribió Lasson— el Estado debe ser completamente independiente de cualquier voluntad exterior o cualquier ley externa.”³⁷ Así las llamadas normas del derecho internacional, afirmó Lasson, son sólo “reglas de sabiduría, pero no normas jurídicas.”³⁸

Hay quienes apoyan las concepciones del dominio de la fuerza sobre el derecho en las relaciones internacionales. Consideran que es una forma de ley natural, debido a la cual sobreviven los más fuertes y mueren los más débiles, y esta ley asegura el progreso de la humanidad parecido a la selección natural en la naturaleza. Tal fue la concepción de Hitler y sus esbirros, de acuerdo con la cual la raza germánica, que es más alta, más fuerte en todos los aspectos, debería con ayuda de la fuerza dominar a todos los pueblos. Pero también los hay que consideran que el dominio de la fuerza sobre el derecho en las relaciones internacionales se debe a una ley objetiva de estas relaciones, es bestial e inhumana, pero también inevitable. Tal era la posición de Trasímaco,

³⁷ Lasson, Adolf, *Prinzip und Zukunft des Völkerrechts*, Berlín, Wilhelm Hertz, 1871, p. 22.

³⁸ *Id.*, p. 49.

uno de los sofistas, cuya concepción ha sido descrita por V.S. Nersesyants: “La esencia de la concepción de Trasímaco radica en establecer una situación teórica de hechos, en la cual de todas las formas existentes del Estado es precisamente la fuerza la base del gobierno, y la legislación un deliberado disfraz moral.”³⁹

Independientemente de las actitudes morales de tal o cual partidario de la concepción del dominio de la fuerza sobre el derecho, su criterio objetivo sobre esta concepción (expresado en la justificación y ayuda de la política de fuerza) permanece invariable. Es posible, sin exageración, decir que los primeros siempre aceptan la política de fuerza. Mientras tanto, los segundos, varias veces actúan por motivos morales contra manifestaciones concretas de la política de fuerza.

Algunos partidarios “del realismo político”, partiendo del dominio de la fuerza en las relaciones internacionales, afirman plenamente que precisamente por esto el derecho internacional, no es y ni puede ser un verdadero derecho, y sólo ejerce una función sin importancia en las relaciones internacionales. Así, Morgenthau describe al moderno derecho internacional como “primitivo” y por ello incapaz de jugar algún rol importante en las relaciones internacionales.⁴⁰

A opinión de R. Aron “Los Estados en sus relaciones recíprocas no han salido de su estado natural”,⁴¹ y concluye que si los Estados son soberanos, entonces el derecho internacional no es un derecho. “Cualquier teoría, dice él, que parta de la soberanía estatal y de alguna manera liga al derecho internacional con la soberanía, despoja a este derecho de determinadas características necesarias a fin de considerarlo como derecho”.⁴² El derecho internacional, afirma Aron, es difícil considerarlo en calidad de un orden jurídico, ya que “no prohíbe a los sujetos administrar justicia por sí mismos, no prohíbe recurrir a la fuerza según su criterio, tomando en cuenta sus propios intereses”.⁴³

Marcel Merle, con ciertas reservas, llega a conclusiones muy parecidas a las de Aron.

El defecto cardinal —dice él— continúa existiendo en el sistema internacional: ante la ausencia de cualquier organización de poder y de medios colectivos para la aplicación de sanciones, los Estados conservan, fundamentalmente, la posibilidad de administrar justicia. El

³⁹ Nersesyants, V. S., *Policheskiye ucheniya Drevnei Gretsii* (Las enseñanzas políticas de la Antigua Grecia), Moscú, 1979, p. 116.

⁴⁰ Ver Morgenthau, H., *op. cit.*, p. 278.

⁴¹ Aron, R., *Paix et guerre entre les nations*, *cit.*, p. 19.

⁴² *Id.*, pp. 709-710.

⁴³ *Id.*, p. 704.

estado natural se conserva, detrás de toda una espesa red de tratados internacionales.⁴⁴

Además expresa, también con reservas, que “el derecho internacional se ha desarrollado notablemente, pero a pesar de esto cubre sólo parte, y no la más importante, de las relaciones internacionales”.⁴⁵ Y ya en una evidente contradicción con la realidad, Merle declara que “la utilización de la fuerza en las relaciones entre los Estados continúa siendo legal”.⁴⁶

En este mismo espíritu dice S. Hoffmann:

Hasta ahora, mientras existan los conflictos bélicos, es importante intentar crear un código que defina sus leyes... Sin embargo, la desgracia consiste en que tal código no puede regir... Una de las causas es la incompatibilidad entre la naturaleza del medio internacional y la idea fundamental de que sea posible un código general real, que defina la utilización legítima de la fuerza.⁴⁷

De lo anterior se puede concluir que la principal causa de la imposibilidad de crear tal código se encuentra en la existencia de los Estados soberanos y la ausencia “de un código de valor universalmente aceptado”.⁴⁸

John G. Stoessinger, especialista norteamericano en relaciones internacionales, señala que muchas personas cuestionan la existencia del derecho internacional y se preguntan si existe en general el derecho internacional. Dicho autor contesta de la siguiente manera:

La práctica muestra que la respuesta a esta pregunta debe ser definitivamente afirmativa, no obstante, también demuestra que el derecho internacional juega un rol fundamentalmente útil en las cuestiones técnicas no discutibles. En este campo se han formado una gran cantidad de normas internacionales y reglas que traen un beneficio invaluable a la conducta cotidiana de las relaciones internacionales.⁴⁹

André Fontaine, redactor principal del periódico *Le Monde* y reconocido especialista en relaciones internacionales, valora también en for-

⁴⁴ Merle, M., *op. cit.*, p. 44.

⁴⁵ *Id.*, p. 45.

⁴⁶ *Id.*, p. 32.

⁴⁷ Hoffman, S., *op. cit.*, p. 163.

⁴⁸ *Ibid.*

⁴⁹ Stoessinger, J., *The Might of Nations*, Nueva York, 1967, p. 240.

ma muy pesimista el rol del derecho internacional en el sistema internacional moderno. En relación con la agresión de Israel contra Líbano en el verano de 1982, menciona que la resolución del Consejo de Seguridad sobre la inmediata retirada de las fuerzas israelíes del Líbano fue adoptada por unanimidad. “¿Pero qué sentido puede tener la resolución de tal tipo, si Estados Unidos, después de que votaron a favor de la resolución, inmediatamente interpusieron el veto a otra resolución que prevé una sanción?”. Y más adelante afirma: “La fuerza, y no el derecho impusieron, en el transcurso de un siglo, las fronteras estatales y las zonas de influencia”.⁵⁰

Puntos de vista parecidos expresa Werner Levi:

La experiencia nos enseña, sin embargo, que los intereses nacionales pueden chocar tan fuerte que es difícil, y a veces imposible, conciliar por medios pacíficos. En tal situación, la fuerza se convierte en un factor muy importante. La aplicación de la fuerza por cada Estado define, por regla general, el agotamiento del conflicto de intereses. El derecho en el mejor de los casos se hace a un lado.⁵¹

Algunos representantes del “realismo político” opinan que respecto de la insignificante (a su criterio) importancia del derecho internacional, ni siquiera es necesario lamentarla, y llegan a afirmar que el derecho sólo obstaculiza el desarrollo normal de las relaciones internacionales.

Así, en el criterio de Morgenthau, “el derecho en general y sobre todo el derecho internacional es fundamentalmente una fuerza social estática”.⁵² Afirma también que: “La antigua diplomacia fracasó, es verdad, pero también la nueva diplomacia ha fracasado. La nueva diplomacia fracasa y era necesario que fracasara, en virtud de que sus elementos jurídicos no pueden penetrar en la esencia de los problemas políticos que es necesario resolver.”⁵³

Otro notable representante del “realismo político”, ex embajador de Estados Unidos en la Unión Soviética, George Kennan, al criticar el enfoque “jurídico” y “moral” de los problemas internacionales va más allá. En su criterio, el derecho internacional aparte de no servir como medio para regular los problemas internacionales, el intento de utili-

⁵⁰ Fontaine, A., “Le droit et la force”, *Le Monde*, 24 de junio, 1982.

⁵¹ Levi, Werner, *Law and Politics in the International Society*, Londres, 1976, p. 52.

⁵² Morgenthau, H., *Politics among Nations*, cit., p. 91.

⁵³ Morgenthau, H., *Politics in the Twentieth Century*, v. 1, *The Decline of Democratic Politics*, Chicago, 1962, p. 358.

zarlo para esos fines, resulta además contraproducente. Llama al derecho internacional “camisa de fuerza jurídica”, la cual obstaculiza el juego libre de las fuerzas en la arena internacional.

El sistema de los Estados nacionales, dice él, no es ni debe ser estático. De acuerdo a su naturaleza éste no es un fenómeno permanente, y se encuentra en una situación de cambio permanente. La historia muestra que la voluntad y la capacidad que los pueblos aportan a la comunidad internacional cambia constantemente. Por eso, es lógico que las formas nacionales (¿qué otras cosas representan, cosas tales como las fronteras nacionales, y el gobierno?) también deben cambiar. La función de los sistemas de las relaciones internacionales consiste en no obstaculizar este proceso de cambio por la vía de una camisa de fuerza jurídica, sino de facilitar este proceso: hacer más fácil los cambios, suavizar las asperezas a las cuales comúnmente lleva este proceso, evitar y minimizar los conflictos que genera y hacer que estos conflictos no adquieran las formas que afecten la vida internacional en general. Pero esta es una tarea de la diplomacia en la acepción más antigua de la palabra. Para enfrentarla, el derecho es demasiado abstracto, demasiado inflexible, muy difícil de adaptarse a las exigencias que surgen de las condiciones que no es posible prever.⁵⁴

Así, Kennan, siguiendo a Morgenthau, lucha por quitar del camino al derecho internacional para permitir el libre desarrollo de “los procesos naturales de fuerza”.⁵⁵

Finalmente, en los enfoques del “realismo jurídico” y en la concepción misma “del realismo jurídico”, el derecho internacional se consi-

⁵⁴ Kennan, G., *American Diplomacy 1900-1950*, Chicago, 1951, p. 98.

⁵⁵ Algunos expertos norteamericanos en derecho internacional señalan que el desprecio que hizo Estados Unidos al derecho internacional después de la guerra, se manifestó en el hecho de que dicha disciplina fuera excluida de la lista de materias respecto de las cuales se examinan a las personas que ingresan al servicio exterior estadounidense, y también del programa de los organismos de educación superior jurídica de este país el cual fue cambiado por el curso de relaciones internacionales [Kunz, J., *AJIL*, vol. 44 (1950), p. 139; Oliver, C., *R d C.*, vol. 88 (1955), p. 424.] Algo similar sucede actualmente en la República Federal de Alemania. El profesor Günter Doeker observa que en algunas “tierras” el derecho internacional fue excluido de la lista de disciplinas sobre las cuales los estudiantes de las facultades de derecho deben examinarse, y que “actualmente la enseñanza y el estudio del derecho internacional casi no juega ningún rol en las facultades de derecho”. Además, nota que “una hostilidad evidente, hacia el derecho internacional en la ciencia jurídica encuentra su expresión en la ciencia política y muy particularmente en la disciplina de “las relaciones internacionales” (Doeker, G., “Zur Frage des Verhältnisses von Völkerrecht und internationalen Beziehungen: Bemerkungen zur Intedependenzanalyse”, *Revue Hellenique de Droit International*, núms. 1-4, 1980, pp. 33, 35).

dera como un sirviente de la fuerza, como derecho que sanciona el dominio de la fuerza en las relaciones internacionales.

“El derecho internacional, dice Aron, no puede hacer otra cosa que sancionar jurídicamente lo que fue conseguido por la fuerza y las armas.”⁵⁶

Esta concepción está expuesta detalladamente en una serie de trabajos de George Schwarzenberger. Afirma que la estructura de la moderna sociedad internacional compuesta de Estados soberanos, lleva a la situación de que el derecho internacional es un derecho del fuerte. Schwarzenberger expresa su criterio de la siguiente manera: “En la sociedad, donde domina la fuerza, la función fundamental del derecho consiste en cooperar en el apoyo de la fuerza y de la desigualdad creada con fundamento en la fuerza y dar a tal sistema respetabilidad y sanción de ley”.⁵⁷

A la anterior posición, también se adhiere Schwarzenberger en su nuevo trabajo. Afirma que las relaciones internacionales modernas se deben analizar no como una “comunidad”, sino como una “sociedad”. Y más adelante dice:

... el derecho y el orden en las sociedades es el derecho y el orden de la fuerza.⁵⁸ Para que el derecho internacional llegue a ser más grande que la moral, la ideología y la propaganda, debe poseer la capacidad precisa de establecer normas... y debe poder aplicarse coercitivamente por otros medios que no sean los llamados a la conciencia individual o colectiva.⁵⁹

En el periodo de la “guerra fría”, en Estados Unidos surgió la concepción de “la política orientada del derecho internacional”, la cual es la más influyente en la escuela del “realismo jurídico”. Ella fue expuesta por los profesores de la Universidad de Yale, el sociólogo H. Lasswell y el jurista Myres McDougal, especialista en derecho internacional, y desarrollada por McDougal y sus discípulos.

En esta concepción, el derecho internacional deja de ser un componente especial del sistema internacional (sistema de normas obligatorias) y se diluye en la política.

⁵⁶ Aron, R., *op. cit.*, p. 117.

⁵⁷ Schwarzenberger, G., *Power Politics, cit.*, Londres, 1964, p. 199.

⁵⁸ Schwarzenberger, G., “International Law and the Problem of Political World Order”, *International Law; Teaching and Practice* (Ed. by B. B. Cheng) L., 1982 p. 57.

⁵⁹ *Id.*, p. 55.

McDougal caracteriza las relaciones internacionales tal como lo hace Morgenthau, como “procesos mundiales de fuerza”, en los cuales participan los Estados y las organizaciones internacionales, a pesar de que los juristas dice él, no deben desviarse del conjunto de “procesos valorativos”.⁶⁰

“Los procesos mundiales de fuerza”, o sea las relaciones internacionales, en opinión de McDougal, son “procesos de coerción”. Habla de “un proceso complicado de coerción en la moderna arena mundial”, y de “una gran variedad y fenómenos de diferente intensidad en el proceso de coerción”.⁶¹

Al analizar “los procesos de coerción”, McDougal concentra su atención en el proceso de pronunciamiento de las resoluciones. Habla de complicados “fenómenos de coerción interestatal” y del “caudal de resoluciones relativas a esta coerción”.⁶²

El objeto de la coerción, aplicado como resultado del pronunciamiento de la resolución, es “la exigencia, a que el contrario realice ciertas condiciones en relación con tal o cual política y de tal manera cambie su conducta anterior”.⁶³

En lo que toca a los métodos de coerción, que se aplican en el área internacional se dividen en cuatro grupos: métodos diplomáticos —incluida la amenaza de la fuerza—, ideológicos, económicos y militares.⁶⁴ Para obtener “la intensidad máxima de coerción”, generalmente se requiere complementar los métodos diplomáticos, ideológicos y económicos, con la utilización de la fuerza militar. Con ayuda de estos métodos “se puede aplicar la coerción en la más variada intensidad”.⁶⁵

McDougal se pronuncia directamente contra la concepción del derecho internacional como sistema de normas jurídicas obligatorias. En su criterio, tal concepción del derecho internacional lleva a que “muchas gente haga una distinción áspera e irreal entre el derecho y la política” y también considera que “las reglas técnicas que así componen el derecho internacional” pueden ayudar a decidir sobre cómo se debe actuar.⁶⁶

En su opinión:

⁶⁰ McDougal, M., “International Law. Power and Policy”, *Recueil des cours de l'Académie de Droit International* (en adelante: *R d C*), vol. 82, (1953), p. 169.

⁶¹ McDougal, M., y F. Feliciano, *Law and Minimum World Public Order*, Yale University Press, 1961, p. 7.

⁶² *Id.*, p. 9-10.

⁶³ *Id.*, p. 14.

⁶⁴ *Id.*, pp. 28-31.

⁶⁵ *Id.*, pp. 32-33.

⁶⁶ McDougal, M., “International Law. Power and Policy”, *op. cit.*, p. 144.

el derecho internacional, en su concepto más abstracto, se define en forma más adecuada como una combinación de dos formas de fuerza: la fuerza formal relacionada con un control efectivo, y también una cadena de resoluciones, en la cual las prescripciones sociales se forman, se presentan y fácticamente se aplican con la finalidad de realización de las políticas de la comunidad.⁶⁷

El proceso de “adopción de las resoluciones”, es un proceso en el cual se crean, interpretan y reinterpretan las normas del derecho internacional.⁶⁸

Richard A. Falk, profesor de la Universidad de Princeton, define el derecho internacional de la siguiente manera:

Por derecho internacional se entiende el proceso por medio del cual los gobernantes nacionales y otros actores, estabilizan y revisan sus relaciones mutuas por la vía de la presentación de sus pretensiones y contrapretensiones relacionadas con la conducta permitida, fundándose en las reglas y procedimientos que justifican su propia conducta y condenan la conducta de otros gobiernos.⁶⁹

Otro discípulo de McDougal, profesor de la Universidad de Syracuse, Michael Barkum afirma que “todo error conceptual” se deriva de que “al derecho internacional continúan considerándolo como un conjunto definido de normas que sólo es necesario aplicar”.⁷⁰

En opinión de Barkum, es necesario abandonar el criterio tradicional de que el derecho internacional representa un conjunto de patrones que los Estados deben observar.⁷¹ Esencialmente rechaza la concepción del derecho internacional como algo que exista independientemente de la política, y reconoce que la política de los Estados, la política internacional de los Estados, es también derecho internacional;⁷² llega a la misma conclusión que McDougal: considera la mezcla o unión del derecho internacional con la política.

McDougal afirmó que la aplicación de “reglas generales” de derecho internacional exige “la elección de la política”. Es necesario la previa

⁶⁷ McDougal, M., y F. Feliciano, *op. cit.*, p. 181.

⁶⁸ *Id.*, pp. 182-183.

⁶⁹ Falk, R., “The Role of Law in World Society: Present Crisis and Future Prospects”, *Toward World Order and Human Dignity. Essays in Honor of M. McDougal*, Nueva York, 1976, p. 150.

⁷⁰ Barkum, Michel, “International Norms as Facts and Ideals”, *American Society of International Law. (Proceedings of the 66th Annual Meeting)*, Washington, D. C., 1979, p. 41.

⁷¹ *Id.*, p. 42.

⁷² *Id.*, pp. 43-46.

“elección de la política” ya que en el caso de aplicación de la norma de derecho internacional pueden existir diferentes puntos de vista sobre cómo se puede actuar”.⁷³

La conclusión a la que llega McDougal es totalmente evidente: “la elección de la política” es la elección de los métodos de coerción.⁷⁴

Por tanto, ¿qué significa para McDougal derecho internacional? Son “prescripciones sociales” que se crean y permanentemente se alteran en “los procesos mundiales de fuerza” por la vía de la formulación hecha por los Estados, uno ante otro, de las pretensiones y contrapretensiones que son efectivamente aplicadas con la ayuda de la fuerza. De esta manera, el derecho internacional para McDougal, si no desaparece, en todo caso se convierte en un conjunto de “prescripciones sociales” (las cuales de hecho no son del todo sociales) creadas, modificadas y aplicadas con ayuda de la fuerza.

El papel del derecho internacional, para McDougal, consiste, no en definir el marco de la conducta posible o necesaria de los Estados:

la función real de estas normas (es decir de las normas del derecho internacional —G.T.—) tomadas en su conjunto consiste en no adoptar resoluciones mecánicamente, sino en dirigir la atención de las resoluciones a los factores importantes en el contexto de las resoluciones, servir de indicador general de las expectativas comunes y de esta manera hacer posible la creación y la adaptación de las resoluciones a las circunstancias, en lugar de adoptar resoluciones arbitrarias e irracionales.⁷⁵

McDougal está en lo correcto cuando nota que tanto el derecho internacional como el derecho interno, en la mayoría de los casos no definen, o no pueden definir, las acciones concretas de la política internacional de los Estados. Estas acciones son determinadas por una gran cantidad de factores, entre ellos por el derecho internacional. Sin embargo, la característica específica del derecho internacional consiste en que, aun siendo producto de acuerdos entre los Estados, define los marcos de las resoluciones posibles y debidas mediante el establecimiento de los derechos y obligaciones de los Estados.

Precisamente esto lo niega McDougal. En su interpretación, el derecho no limita al Estado en la aplicación de su política exterior y su diplomacia, sino sólo le sirve; los marcos del deber desaparecen, en

⁷³ McDougal, M., *International Law. Power and Politics*, op. cit., pp. 152-153.

⁷⁴ *Id.*, p. 14.

⁷⁵ McDougal, M., y F. Feliciano, op. cit., p. 567.

cambio los marcos de la conducta posible se amplían hasta el límite necesario para la aplicación de la política, de cualquier política, y de esa manera, para McDougal, las relaciones entre los Estados son “procesos de fuerza”, “procesos de coerción”, y en consecuencia el derecho internacional no establece marcos para la aplicación de la fuerza.

R. Fischer, profesor de la Universidad de Harvard, ha afirmado correctamente al respecto:

en la búsqueda de un análisis realista del proceso de resolución, McDougal llegó a la conclusión de que quien toma las resoluciones prácticamente no está ligado por las reglas y prescripciones sino que las tiene a su disposición. Afirma que quienes tomaron las decisiones pueden aplicar cualquier resolución, tal como lo deseen, y sus deseos se definen por sus inclinaciones y fines políticos; McDougal, obviamente, está de acuerdo con tal situación.⁷⁶

Sin embargo, McDougal no se queda ahí, imperceptiblemente abandona el derecho vigente y pasa a los “últimos valores postulados del derecho internacional” y proclama nueve “valores” (respecto a la dignidad humana, el libre acceso al proceso de enriquecimiento, etcétera). Estos postulados son “fundamentos del derecho internacional que corresponden a la dignidad humana” (*International Law of Human Dignity*). El autor reconoce, sin embargo, que tal derecho ya no existe. Los citados “valores últimos” deben ser criterios de valoración de la política exterior de los Estados y principios rectores de esta política.⁷⁷ Las “resoluciones”, en otras palabras, las políticas de los Estados, deben corresponder precisamente a esto “valores”.⁷⁸

Es necesario subrayar que lo que se objeta en la concepción de McDougal no es su planteamiento sobre la cuestión relativa a los valores del derecho internacional. Tales valores existen y naturalmente se les debe buscar en el mismo derecho internacional, están personificados sobre todo en sus principios fundamentales. También es necesario plantear la cuestión sobre los valores del derecho internacional del *lege ferenda*, teniendo en cuenta su máxima aproximación a los básicos valores humanos generales.

Lo que se objeta es que los valores propuestos por McDougal fácticamente son ajenos a los marcos del derecho internacional, pero se

⁷⁶ Fischer, R., “Law and Policy in International Decisions”, *Science*, Nueva York, vol. 135, 1962, p. 659.

⁷⁷ McDougal, M., *op. cit.*, p. 190.

⁷⁸ *Id.*, p. 183.

consideran guías para la actuación del Estado. Entre los valores propuestos por el profesor McDougal se incluyen tanto valores humanos generales (un ejemplo puede ser el respeto a la dignidad humana), como valores que se encuentran en el sistema capitalista, pero que no son propios del sistema socialista (por ejemplo el libre acceso de los individuos a “los procesos de la riqueza”). De tal manera, que en la concepción de McDougal el derecho internacional, por una parte, se fusiona con el proceso de “adopción de resoluciones”, es decir con la política, y por la otra se le hace a un lado, pues propone que al adoptar resoluciones un Estado debiera guiarse no por el derecho internacional, sino por los “últimos valores” proclamados en forma unilateral.

Estamos de acuerdo con el profesor de la Universidad de California, S. Anderson, que caracteriza la esencia de la concepción de McDougal de la siguiente manera:

El derecho es política. Esta política es la política de la dignidad humana. La dignidad humana está garantizada con el éxito de la política internacional norteamericana. Por consiguiente, el derecho está al servicio de los intereses nacionales de Estados Unidos (los otros Estados sustituirán su propia política nacional por la norteamericana). Es evidente que tal “derecho” no regula la conducta: no limita, pero sí libera. El derecho se convierte simplemente en un incremento de la fuerza.⁷⁹

No debe asombrar por ello que McDougal y sus seguidores intenten justificar, con fundamento en el derecho internacional, cualquier violación de este derecho por parte de Estados Unidos, y especialmente la intervención americana en la República Dominicana en 1965 y sobre todo la guerra de agresión contra Vietnam.⁸⁰

Análogo punto de vista ha expresado el profesor John N. Moore: “La legalidad de la ayuda a la otra parte (es decir al régimen sudvietnamita-G.I.) debe analizarse a la luz de la efectiva autodeterminación y la exigencia de un orden mundial mínimo, y no de acuerdo al espíritu de sumisión a las reglas de papel”.⁸¹

⁷⁹ Anderson, Stanley A., “A critique of Professor Myres S. McDougal’s Doctrine of Interpretation by Major Purposes”, *The American Journal of International Law*, vol. 57, núm. 2, 1963, p. 382.

⁸⁰ Moore, John Norton and James L. Underwood y Myres S. McDougal, *The Lawfulness of United States Assistance to the Republic of Viet Nam*, mayo, 1966 (mimeo).

⁸¹ Moore, John Morton, “The Lawfulness of Military Assistance to the Republic of Viet-Nam”, *The American Journal of International Law*, vol. 61, núm. 1, 1967, p. 31.

Uno de los más destacados especialistas en derecho internacional de Estados Unidos, el profesor de la Universidad de Columbia, Wolfgang Friedmann, sarcásticamente escribió respecto de tal argumento que “ante la ausencia de un juez imparcial el ‘mínimo orden mundial’ es algo parecido a un ‘*Humpty Dumpty*’, para depositar en él todo lo que desee el que toma decisiones; es una frase general para justificar cualquier política que el autor desea justificar”.⁸²

Aun Richard A. Falk que es simpatizante del “realismo jurídico” y de la concepción de McDougal, disiente de él en lo relativo al uso que como instrumento de su política dan los Estados al derecho internacional como instrumento de su política. “McDougal a mi juicio —escribe—, confirma el papel interpretativo de las elites nacionales (en relación con el derecho-G.T), que virtualmente nulifica la distinción, que yo encuentro crucial, entre la aplicación imparcial del derecho internacional y su uso adverso”.⁸³

Si McDougal afirmara que los Estados hacen uso del derecho internacional como un sistema, de existencia objetiva, de normas jurídicas, para la consecución de los fines de su política exterior —lo cual va de acuerdo con los principios del derecho internacional—, entonces estaría en lo correcto. Sin embargo, la concepción de McDougal parte de la posición de que los Estados pueden ser guiados por “valores externos” y no tomar en cuenta el derecho internacional y, si han decidido hacer uso de él, pueden interpretarlo de manera que sea conveniente para la consecución de los fines de su política exterior. Está en lo cierto el profesor Anderson al afirmar que en la concepción de McDougal “el derecho se convierte simplemente en instrumento dócil para la fuerza”.

Objetivamente, la complicada concepción de McDougal está dirigida a allanar el camino para la política de fuerza eliminando al derecho internacional.

En el plano teórico, la concepción de McDougal es inconsistente ya que en ella el derecho internacional se mezcla con la política. En efecto, el derecho internacional, así como el derecho nacional, a pesar de estar muy relacionado con la política, no forma parte de ella. Sus principios y normas se crean en el curso de las relaciones entre los Estados, sobre la base de acuerdo que son influidos por sus políticas exteriores. Una vez que cristalizan en el crisol político de las relaciones entre los Estados, las normas del derecho internacional llegan a ser una categoría especial, una categoría jurídica. Ellas adquieren una existencia in-

⁸² Friedmann, W., *op. cit.*, p. 783.

⁸³ Falk, R., *Legal Order in a Violent World*, Princeton, New Jersey, 1968, p. 87.

dependiente y, a pesar de que no pueden ser separadas de la política, llegan a ser un fenómeno social especial, distinto de la política, aunque no pierde su significado político.

3. *La inconsistencia teórica del modelo conceptual imperialista sobre el sistema internacional global*

Algunos aspectos de la inconsistencia teórica del modelo conceptual imperialista sobre el sistema internacional global ya han sido analizados.

En esta parte del trabajo se analizan dos postulados básicos, sobre los cuales, a nuestro juicio, se basa este modelo de sistema internacional:

1. que el dominio de la fuerza y la lucha por el poder contra otros pueblos es una ley eterna y es característica, inclusive, de las relaciones internacionales; 2. que el dominio de la fuerza en las relaciones entre los Estados es consecuencia inevitable de la existencia de Estados soberanos y de la ausencia de un poder central sobre ellos.

El primero de estos postulados frecuentemente se fundamenta en la naturaleza humana que es inmutable. En el curso de la historia, tales argumentos han sido empleados para fundamentar posiciones progresistas en la lucha de clases (referencias antes y durante la Revolución Francesa del siglo XVIII a la igualdad natural de las personas) y también para soslayar injusticias sociales.

También Aristóteles, en su intento por justificar la esclavitud afirmó que ella representa una situación natural, ya que hay individuos que son esclavos por naturaleza.

Ya desde el momento del nacimiento —escribió Aristóteles— algunas esencias se diferencian, debido a que algunas de ellas pertenecen a las de los sometidos y otras a las de los dominadores.⁸⁴

... Quien por su naturaleza no pertenece a sí mismo, sino a otro y de todas maneras es un hombre, es por su naturaleza esclavo.⁸⁵

En realidad, Aristóteles no consideró a todos como esclavos por naturaleza, ya que diferenció “la esclavitud por naturaleza” y la “esclavitud por ley”.⁸⁶

Las más simples explicaciones sobre las causas de la guerra atribuidas a la naturaleza humana atrajeron a grandes filósofos del siglo XVII, tales como Hobbes y Spinoza. Hobbes dijo: “En la naturaleza del

⁸⁴ Aristotle, *Politics*, libros 1, 2 y 10, Moscú, 1911.

⁸⁵ *Id.*, libros 1, 2 y 7.

⁸⁶ *Id.*, libros 1, 2 y 16.

hombre nos encontramos con tres causas fundamentales de la guerra: en primer lugar la rivalidad, en segundo la desconfianza, y en tercero el amor a la gloria.”⁸⁷ Spinoza hizo la siguiente conclusión en su *Ensayo político*:

Ya que al hombre lo domina la ira o cualquier otro sentimiento, lo cual logra separar y convertir en contrarios a uno del otro, es por eso que cada uno de ellos deberá infundir el mayor temor posible al otro, dependiendo de su mayor astucia e ingenio en relación con los demás animales. Y en virtud de que los hombres están propensos en alto grado a estas pasiones... por lo tanto los hombres por naturaleza son enemigos.⁸⁸

En décadas recientes, en los países occidentales, y sobre todo en Estados Unidos se publicó una serie de obras, en las cuales se afirma que la agresividad es hereditaria en el hombre.⁸⁹ Con el fin de justificar la decisión del presidente Reagan de iniciar la producción de la bomba de neutrones, el “padre” de esta bomba, el profesor Samuel Cohen, declaró que “la tendencia a guerrear es parte de la misma naturaleza humana”.⁹⁰

El marxismo leninismo ha puesto al descubierto, la inconsistencia de dichas teorías y ha demostrado que la naturaleza social del hombre es moldeada por los factores sociales que gobiernan su desarrollo. Al subrayar la importancia definitiva de las relaciones sociales para la formación del carácter personal del hombre, Marx y Engels escribieron:

Si el hombre obtiene todos sus conocimientos, sus sensaciones, etcétera, del mundo sensorial y de la experiencia recibida en este mundo, entonces será necesario adaptar el medio para que el hombre se conozca y aprenda la pureza humana, a fin de que se haga consciente de sí mismo como hombre... Si el carácter del hombre se forma en el medio, entonces será necesario humanizar el medio.⁹¹

Lenin notó que “el sociologismo materialista, que toma como objeto de su estudio determinadas relaciones sociales de la gente, también estudia las *individualidades* reales de las acciones que forman estas relaciones”.⁹² Lenin, al señalar que las raíces se encuentran en las con-

⁸⁷ Hobbes, *Leviathan*, p. 114.

⁸⁸ Spinoza, B., *Obras selectas*, t. 11, *Tratado político*, Moscú, 1957, caps. 11 y 12.

⁸⁹ Ver particularmente, *Aggressionstrieb und Krieg*, Stuttgart, 1973.

⁹⁰ *Izvestia*, 1981, 16 de agosto.

⁹¹ Marx, C., y F. Engels, *Obras completas*, op. cit., t. 2, pp. 145-146.

⁹² Lenin, V. I., *Obras completas*, op. cit., t. I, p. 424.

diciones sociales de la sociedad de clases, observó: “¿acaso es posible explicar la guerra sin relacionarla con los precedentes políticos de tal Estado, de tal sistema de Estados, de tales clases?”⁹³

El materialismo histórico —escribe el académico P. N. Fedoseyev— de entrada rechaza el intento de los políticos y sociólogos burgueses de explicar la guerra a partir de la inmutable, secular naturaleza del hombre; y que, afirmando que el hombre es propenso a la usurpación y a la expoliación, probar que “el hombre es el lobo del hombre”. En general, ni en la naturaleza humana se encuentra la causa de los conflictos entre los pueblos, ni ella es fuente de guerras, ni de los enfrentamiento de clase y de las luchas internas.⁹⁴

El hombre vive y actúa dentro del sistema de una organización social, y entonces es necesario que se analice no solamente como una existencia biológica, sino también como componente de este sistema.

La filosofía marxista ha presentado una solución nueva y fundamental al problema del hombre y la sociedad —advierte el académico M. B. Mitin— fundamentándose en la teoría del materialismo histórico, de acuerdo con el cual la sociedad tiene una organización que posee sus leyes específicas e inherentes.⁹⁵

El académico L. F. Ilichev subraya que:

el enfoque marxista del hombre es fundamentalmente importante; es la solución al problema de la relación de los aspectos biológicos y sociales. La naturaleza social del hombre es de una clase específica que separa al hombre del mundo de los animales.⁹⁶ La primacía del desarrollo social del hombre y de su psicología es muy evidente, pero esto, por supuesto, no disminuye la importancia de las distinciones individuales, biológicas entre las personas... Vista de esta manera, la esencia del hombre no permanece inmutable. Su contenido cambia dependiendo de la etapa histórica concreta de desarrollo de las actividades humanas, del modo de producción y de las relaciones sociales.⁹⁷

⁹³ Lenin, V. I., *Obras completas*, t. 32, p. 82.

⁹⁴ Fedoseyev, P. N., *Komunizm i Filosofiya* (Comunismo y filosofía), Moscú, 1971, p. 497.

⁹⁵ Mitin, M. B. y V. I. Idei, *Lenin i sovremennost* (Ideas de V. I. Lenin y la modernidad), Moscú, 1981, p. 99.

⁹⁶ Ilichev, L. F., *Filosofiya y nauchnii progress*, (Filosofía y progreso científico), Moscú, 1977, p. 180.

⁹⁷ *Id.*, pp. 181-182.

El postulado del modelo imperialista sobre el sistema internacional, al que nos referimos, refleja las leyes de desarrollo de la sociedad capitalista. Al declarar que estas leyes son eternas, los simpatizantes del “realismo político” repiten el error propio de la ciencia burguesa en general, al que ya Marx se refirió. Al hablar sobre los fisiócratas, en su obra *Teoría de la plusvalía*, Marx escribió:

El gran mérito de los fisiócratas fue que ellos concibieron estas formas (las formas burguesas de producción-G.T.), como formas fisiológicas de la sociedad: como formas derivadas de la necesidad natural de la misma producción y no dependiente de la voluntad, de la política, etcétera. Ellas son leyes materiales; el error es que la ley material de una etapa histórica determinada se considera como una ley abstracta, que gobierna igualmente a todas las formas de sociedad.⁹⁸

Es cierto que, en la base de las relaciones internacionales, y por lo tanto el sistema internacional en su conjunto, existen leyes históricas específicas; pero no es verdad que estas leyes sean eternas. Tampoco es verdad que el principio del dominio de la fuerza, que es una ley general de las relaciones internacionales en las formaciones socioeconómicas de clases, domina absolutamente en el sistema internacional moderno.

El modelo del sistema internacional que establece el “realismo político”, fundamentado en el dominio de la fuerza, es esencialmente un modelo del sistema internacional capitalista en la etapa del imperialismo, con la diferencia específica, como se vio anteriormente, que la fuerza está dirigida sobre todo contra los Estados socialistas. El derecho internacional que se describe en este modelo es el derecho internacional burgués de la etapa imperialista. El modelo conceptual imperialista del sistema internacional global ignora, debido a su esencia clasista, la ley fundamental de nuestra época: el paso del capitalismo al socialismo, como resultado de lo cual el sistema capitalista ha dejado de ser el único sistema social en el mundo.

En el sistema internacional global vigente, al mismo tiempo que la normatividad general, que gobierna el desarrollo social, rigen leyes específicas propias, que caracterizan a cada una de las opuestas formaciones socioeconómicas: la capitalista y la comunista.

La ley del dominio de la fuerza continúa operando como base de las relaciones capitalistas, a pesar de que, por varias razones y sobre todo por la existencia del sistema socialista mundial y la internacionaliza-

⁹⁸ Marx, C., y F. Engels, *op. cit.*, t. 26, p. 20.

ción de la vida económica de la sociedad, actualmente su operatividad difiere mucho de la que tuvo en los inicios del presente siglo.

En la base de las relaciones internacionales del socialismo existe una ley diferente, propia de la sociedad socialista: el internacionalismo socialista que significa cooperación fraternal y asistencia mutua entre camaradas.

Es natural que en el sistema internacional global ocurra la colisión de estas dos leyes específicas de las dos formaciones económicas sociales opuestas, lo cual se expresa, sobre todo, en la colisión de los dos tipos de política internacional: la socialista y la capitalista.

En virtud de su específica naturaleza de clase, los Estados socialistas no propenden a dominar a otros pueblos, ni ejercen la política de fuerza en las relaciones internacionales.

Mientras tanto, "el realismo político", ignorando el contenido clasista de las relaciones internacionales, intenta presentarlas como procesos de fuerza entre los Estados, que se diferencian sólo cuantitativamente en relación con la fuerza. He aquí un brillante ejemplo de tal enfoque aparecido en la República Federal de Alemania. Los autores alemanes Josef Füllenbach y Eberhard Schulz, en su libro *¿El fin de la detente?*, dicen: "si se retira el velo ideológico de los fines declarados por ambos sistemas, entonces inmediatamente queda claro que la tensión entre ellos no sólo es resultado de la diferencia de sistemas, sino que en grado considerablemente mayor, resultado de su rivalidad de fuerza".⁹⁹

El profesor francés, Robert Bosc, al criticar la concepción de Morgenthau con justeza indicó que éste parece pensar que "los Estados son intercambiables y que sus reacciones frente a los acontecimientos son idénticas: él distingue sólo entre Estados fuertes y débiles".¹⁰⁰

Es muy evidente que en la situación actual la división del mundo en dos sistemas socioeconómicos básicos, es una premisa completamente inconsistente. Como resultado de su naturaleza clasista la política de los Estados socialistas es diferente de la de los Estados capitalistas.

También el modelo conceptual imperialista sobre el sistema internacional ignora un acontecimiento histórico de gran importancia: la aparición del arma de destrucción masiva, lo cual modificó cardinalmente el significado mismo de la palabra fuerza en las relaciones internacionales. La política de fuerza que se apoya en las modernas armas de destrucción masiva cualitativamente es una nueva política si se le com-

⁹⁹ Füllenbach, J. y E. Schultz, *Entspannung am Ende? (Chanceu und Riskin einer politik des modus vivendi)*, Munich-Vienna, Auswärtige Politik, 1980, p. 25.

¹⁰⁰ Bosc, R., *Sociologie de la paix*, París, 1965, p. 23.

para con otras formas históricas de política de fuerza. En la actualidad es muy evidente para todos el gran peligro que representaría una guerra con la utilización de las armas de destrucción masiva. La actual guerra no se compararía con las campañas de Napoleón, ni tampoco con la Segunda Guerra Mundial, ya que el poder destructivo sería algo mil o millones de veces superior, y que afectaría no solamente a los Estados beligerantes sino a toda la humanidad.

En lo que corresponde al segundo postulado del modelo conceptual imperialista del sistema internacional global, que establece que el dominio de la fuerza en las relaciones internacionales es inevitable, en virtud de la existencia de Estados soberanos y por la ausencia de un poder central que se encuentre sobre ellos, tiene ciertos fundamentos objetivos.

Es evidente que en el contexto del sistema internacional organizado de manera diferente al Estado y donde no hay un poder que se encuentre sobre sus actores, existe una mayor posibilidad de que surjan situaciones críticas y conflictos armados; pero hay que tener en cuenta que las situaciones críticas y los conflictos armados, en algunos casos, también surgen en Estados que cuentan con un poder central. En consecuencia, el problema no sólo estriba en la existencia en el sistema internacional de Estados soberanos y en la ausencia de un poder central.

El académico P. N. Fedoseyev afirma al respecto:

Los críticos de la soberanía estatal no proporcionan un verdadero análisis de las causas de colisión de los intereses de diferentes países. Ellos consideran que la existencia misma de las naciones soberanas contiene un mal que ocasiona automáticamente todas las calamidades y desórdenes de la sociedad y, en última instancia, las guerras. Sin embargo, la existencia por sí misma de las naciones no puede amenazar a la paz. Todo depende de quien defina la política de las diferentes naciones.¹⁰¹

La organización específica del sistema internacional está ligada con la existencia de los Estados soberanos; es un fenómeno regular e independiente de la voluntad de los individuos. Sin embargo, actualmente existe la posibilidad, si bien no de excluir totalmente la guerra entre las naciones, sí al menos de prevenir la guerra termonuclear y también de avanzar hacia el objetivo de reducir a su más mínima expresión, la posibilidad de que surjan conflictos bélicos internacionales, hacia lo cual se dirige el modelo conceptual socialista sobre el sistema internacional. (Ver capítulo quinto.)

¹⁰¹ Fedoseyev, P. N., *op. cit.*, p. 511.